

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para la ampliación y mejora de las instalaciones de la Central Lechera que tiene adjudicada en Bilbao.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», adjudicataria de una Central Lechera en Bilbao, por la que se solicita autorización para la ampliación y mejora de las instalaciones de la referida Central;

Visto lo que dispone el artículo 45 del Reglamento aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952;

Tomando en consideración las razones en las que se fundamenta la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Vizcaya y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar a «Central Lechera Vizcaína, S. A.», la ampliación y mejora de las instalaciones de la Central Lechera que tiene adjudicada en Bilbao, a los fines de elaboración de leches esterilizadas y del envasado de éstas y de la leche higienizada en envase perdidos en «Tetra-Pak», ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la presente Orden.

Segundo. Aprobar para la leche higienizada envasada en «Tetra-Pak» los siguientes precios de venta al público en despacho:

«Tetra-Pak» de un litro, 6,90 pesetas.

«Tetra-Pak» de medio litro, 3,65 pesetas.

Tercero. «Central Lechera Vizcaína, S. A.», viene obligada a dejar cubierta la demanda de leche higienizada en botellas de vidrio, supliendo las deficiencias, en su caso, con leche higienizada envasada en «Tetra-Pak» al mismo precio de la leche embotellada.

Cuarto. Los envases «Tetra-Pak» llevarán en forma clara e indeleble las mismas indicaciones que para las botellas de vidrio se determinan en el artículo 13 del Reglamento de 31 de julio de 1952 para la leche higienizada y en el artículo 23 del mismo Reglamento, modificado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1961, para las leches esterilizadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1580/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Pedro González y Fernández Villamil, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Pedro González y Fernández Villamil, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BASALES

*DECRETO 1381/1962, de 15 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado del Tribunal Supremo, y con motivo de su jubilación.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado del Tribunal Supremo, y con motivo de su jubilación.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BASALES

*DECRETO 1532/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Luis Cortés Echanove, Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Luis Cortés Echanove, Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BASALES

*DECRETO 1583/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Angel Temiño Salz, Obispo de Orense.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don Angel Temiño Salz, Obispo de Orense,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BASALES